

OFERENTE	CUIT	BARBIJOS – RENGLON 1	MAMELUCOS – RENGLÓN 2	FACIALES – RENGLÓN 3
PRINTAR	20- 23023218-1	\$80,00 c/u	\$387,20 c/u	-
BULONERIA BELGRANO	30- 71101974-6	\$55,00 c/u	\$223,15 c/u	\$1.090,00 c/u
DINSUMED	20- 33978502-4	\$40,00 c/u	\$400,00 c/u	-
PUNA DISTRIBUCIONES	20- 17791892-0	\$78,61 c/u	\$1.360,82 c/u	\$898,06 c/u

Que conforme lo reglamentado por la Disposición N° 297/2003 (AFIP), Artículo 25, inciso 3, cuando la contratación indica claramente la leyenda "HASTA", la AFIP podrá solicitar los bienes o servicios por cantidades inferiores.

Que el objetivo inmediato que busca satisfacer todo procedimiento de selección es la obtención de un contrato, pero se pueden dar distintas circunstancias en su tramitación que impidan arribar al perfeccionamiento del mismo.

Que COMADIRA enseña que: “Todo el accionar del Estado halla su fundamento jurídico primario y su límite en la Constitución Nacional y en el sistema de juricidad que de ella se deriva... y en razón del dictado de la Resolución N°114/2020 (Ministerio de Desarrollo Productivo Secretaría de Comercio Interior) que limita la comercialización de “barbijos tipo N95 y/o quirúrgico y/o TRICAPA”, de modo tal que sólo puedan ser adquiridos por aquellas personas humanas que acrediten su condición como profesionales y personal del sistema de salud o por personas jurídicas que tengan por objeto la prestación de ese servicio, toda vez que se registran faltantes de stock, como así también, dificultad de acceder a los mismos por los servicios de salud, corresponde dejar sin efecto el llamado de los Renglones 1 y 2 por razones de oportunidad en los términos del artículo 16 de la Disposición 297/03 AFIP.

Que de las ofertas presentadas en relación al Renglón 3 la oferta presentada por la firma PUNA DISTRIBUCIONES - 30-17791892-0 resulta la más conveniente por el precio ofertado.

Que, en razón de lo expuesto y a la luz de la normativa aplicable, se infiere que se ha cumplido el procedimiento legal de conformidad con la Instrucción General 2020-1-E-AFIP-SDGADF y la Disposición N° 297/03 (AFIP) para llevar adelante la presente contratación.

Que en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 618/97, por las Disposiciones N° 297/03 y 271/16 (AFIP) y 14/2017 (SDG OAI); en particular por Procedimiento de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria – Ley 27.541 –Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 y N° 287/2020 – Decisión Administrativa N° 409/2020 –Disposición N° 73/2020 (AFIP), se procede disponer en consecuencia.

Por ello

LA DIRECTORA

DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NOROESTE

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar lo actuado en la Contratación Directa N.º 26/2020 en el marco de la emergencia sanitaria (COVID-19) Procedimiento de Contratación IG-2020-1-E-AFIP-SDGADF.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto el llamado a elección de los Renglones 1 y 2 de la Contratación Directa N°26/2020 por razones de oportunidad, mérito y o conveniencia, sin lugar a indemnización alguna en favor de los oferentes por cualquier gasto irrogado con motivo y/o en ocasión de la presentación como oferente conforme lo normado en el artículo 16 de la Disposición N.º 297/03 AFIP.

ARTICULO 3°.- Adjudicar el Renglón 3 a la firma PUNA DISTRIBUCIONES - 30-17791892-0 por tener el precio más conveniente por la suma de \$ 477.767,92 (PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON 92/100) para la adquisición de Quinientos treinta y dos (532) mamelucos descartables.

ARTICULO 4°.- HACER SABER a los oferentes que podrán formular impugnaciones contra el presente acto de adjudicación dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el mismo, en los términos del artículo 53 de la Disposición 297/2003 (AFIP), debiendo con cada escrito de impugnación y como condición de admisibilidad, efectuar el deposito en efectivo del equivalente al CINCO POR MIL (0,5 %) del valor de la oferta presentada por el impugnante, el que le será devuelto en caso que la impugnación fuera receptada favorablemente, y se perderá en caso que ella fuera desestimada. En ningún caso la interposición de la impugnación o la revisión tendrá carácter suspensivo. Agotada la instancia en sede de esta Administración Federal, los oferentes podrán utilizar el procedimiento previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991 y sus modificatorias.

ARTICULO 5°.- Restregase y remítase copia de la presente a la Sección Económico Financiero para realizar las publicaciones y demás trámites pertinentes. Cumplido archivar.